

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0149/2013
La Paz, 19 de junio de 2013

VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 026 dispone que la convocatoria a Referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.

Que, en ese marco constitucional y legal, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir las directrices para

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:


PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION DE HUELLAS FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR DE REVOCATORIA DE MANDATO**, en sus 5 capítulos, 31 artículos y dos disposiciones finales; el cual forma parte indisoluble de la presente resolución.



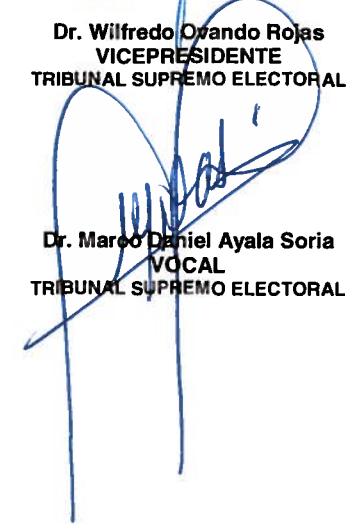
**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase el presente Reglamento en conocimiento de la Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Wilfredo Ovando Rojas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Marco Daniel Ayala Soria
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Wilma Velasco Aguilar
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Irineo Valentín Zuna Ramírez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro Paredes Zarate
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí.

Dr. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION DE HUELLAS, FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones procedimentales de la Propuesta y de la Recolección de Adhesiones para Iniciativa Popular de Referendo en circunscripción nacional, departamental y municipal, en el marco de las limitaciones y exclusiones establecidas por Ley.

Artículo 2. (BASE NORMATIVA). Se constituye como base normativa del presente Reglamento, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y otras disposiciones legales relativas a la materia.

Artículo 3. (ALCANCE DEL REGLAMENTO). La presente disposición reglamentaria es aplicable a las fases de: **1º**) la presentación de la pregunta o preguntas; y, **2º**) la verificación de firmas y huellas de los adherentes conforme al porcentaje establecido en la Ley del Régimen Electoral.

Artículo 4. (SUJETOS DE CUMPLIMIENTO). El cumplimiento de este Reglamento es de carácter obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional y las ciudadanas o los ciudadanos que promuevan, individual o colectivamente, la iniciativa popular de Referendo.

Artículo 5. (CAMPAÑA, PROPAGANDA Y SANCIONES). **I.** Tanto en la fase de presentación de la pregunta o preguntas como en la de recolección de firmas y huellas para adherentes, se aplican las prohibiciones de Propaganda Electoral establecidas en la Ley del Régimen Electoral.

II. A efecto de sancionar a los infractores por estas prohibiciones rige lo establecido en el Reglamento de la Difusión de Propaganda Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. (RESPONSABLE DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LA PREGUNTA). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), es la instancia del Órgano Electoral Plurinacional responsable de la revisión técnica del contenido y forma que debe tener la pregunta o preguntas.

CAPITULO II PROMOCION DE LA INICIATIVA POPULAR DE REFERENDO

Artículo 7. (FACULTADOS). Podrán promover el Referendo por iniciativa popular las ciudadanas y los ciudadanos, individual y colectivamente, que estén registrados en el Padrón Electoral y de acuerdo a la circunscripción electoral donde se promueva este tipo de democracia directa y participativa.

Artículo 8. (SOLICITUD). I. La solicitud para Referendo por Iniciativa Popular será presentada y verificada por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente.

La solicitud deberá contener:

- a) La indicación del Tribunal Electoral ante el cual se presenta la propuesta de referendo.
- b) Nombres, domicilio y generales del o los promotores.
- c) Que se encuentre adjunta, el texto de la o las preguntas a ser sometidas al voto.
- d) Requerimiento de los formatos de libros para la recolección de adherentes.
- e) Acreditación del o los responsables de la recolección de adherentes al referendo adjuntando fotocopias de la cédula de identidad.

II. En caso de que la solicitud no cumpla el contenido antes detallado, la Secretaría de Cámara la devolverá a los promotores para que subsanen la observación en el plazo de tres (3) días hábiles, computables desde la devolución de la documentación.

III. Cumplido lo anterior, Secretaría de Cámara derivará los antecedentes a Sala Plena del respectivo Tribunal Electoral para su conocimiento.

Si se establece que la solicitud corresponde a otro Tribunal Electoral, se remitirá la misma al respectivo Tribunal, vía Presidencia, en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles.

Artículo 9. (VERIFICACION DE REQUISITOS DEL REFERENDO). I. Recibida la solicitud, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, dispondrá que la Dirección Jurídica o Asesoría Legal respectiva, verifique lo siguiente:

- a) Que la propuesta de Referendo no se encuentre en el ámbito de exclusiones o prohibiciones establecidas en Ley.
- b) Que la propuesta del Referendo se encuentre en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado; para los ámbitos nacional, departamental o municipal.

Esta revisión, se realizará dentro los dos (2) días hábiles siguientes de recibidos los antecedentes.

De no existir observaciones a la solicitud, la Dirección Jurídica o Asesoría Legal remitirá los antecedentes al SIFDE, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, a fines de la verificación técnica de la pregunta o preguntas.

II. Si el incumplimiento es de cualquiera de los requisitos contenidos en los incisos a) y/o b) informará de esta situación a la Sala Plena del Tribunal Electoral respectivo para que determine la improcedencia de la solicitud de referendo y su respectivo archivo.

Artículo 10. (VERIFICACION DE LA PREGUNTA). I. El SIFDE en el plazo de tres (3) días hábiles verificará que la pregunta o preguntas estén formuladas en términos claros, precisos e imparciales.

A este efecto emitirá informe de conformidad de la o las preguntas y remitirá los antecedentes a la Sala Plena del Tribunal Electoral respectivo para emisión de Resolución de cumplimiento de criterios.

II. En caso que la pregunta o preguntas no cumplan con estos requisitos técnicos, el SIFDE informará de dicha situación al Tribunal Electoral respectivo, proponiendo a su vez la redacción de la o las preguntas en términos claros, precisos e imparciales.

Esta redacción alternativa de la o las preguntas será puesta en conocimiento del o los promotores por el Tribunal Electoral respectivo, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, computables a partir de la recepción del informe elaborado por el SIFDE.

Los promotores, en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de su legal notificación, harán conocer su acuerdo con la nueva redacción de la o las preguntas. De no manifestar su acuerdo en dicho plazo, la solicitud y antecedentes serán devueltos a los promotores determinándose su archivo.

Artículo 11. (RESOLUCION). Con los informes de la Dirección Jurídica o Asesoría Legal y del SIFDE, la Sala Plena del Tribunal Electoral respectivo emitirá Resolución de cumplimiento de criterios del referendo propuesto, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de recibidos los informes.

Artículo 12. (REMISION AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL). Emitida la Resolución de cumplimiento el Tribunal Electoral competente, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional, la o las preguntas propuestas a efectos de su control de constitucionalidad.

Artículo 13. (EFECTOS DE LA DECLARACION DE CONSTITUCIONALIDAD). I. Con la comunicación oficial del pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional declarando constitucional la o las preguntas propuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral respectivo, requerirá al Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) informe sobre el porcentaje de firmas y huellas necesarios para llevar adelante la recolección de firmas y huellas que apoyen el Referendo, conforme los parámetros establecidos en el párrafo II del artículo 16 de la Ley del Régimen Electoral, en coordinación con Geografía Electoral.

II. Con la información proporcionada por el SERECÍ y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe, la Sala Plena emitirá Resolución de habilitación para la Recolección de Adhesiones (con datos personales, firmas y huellas dactilares) disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión y el medio óptico con el sistema de registro de adherentes.

Artículo 14. (PLAZOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS).- La Resolución señalará que la presentación de la recolección de adhesiones debe realizarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computable a partir de la apertura de los libros de adhesión, efectuada por Secretaria de Cámara, y que el plazo para la verificación del cumplimiento de porcentajes será dentro de los sesenta (60) días calendario. La resolución será notificada inmediatamente a la o los promotores.

CAPITULO III DE LOS LIBROS DE ADHESIÓN Y MEDIO OPTICO

Artículo 15. (ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS LIBROS DE ADHESION PARA REFERENDO). Los libros de adhesión para la recolección de datos personales, firmas y huellas dactilares, para la adhesión al proceso de Referendo y contendrán la siguiente estructura y formato:

ESTRUCTURA

- 1) Encuadernado o empastado;
- 2) Hojas de papel bond de 75 gr.;
- 3) Tamaño A4;
- 4) Impresión a un solo color;
- 5) Impresión en una sola página;
- 6) Cada plana debe contener dos (2) partidas.

FORMATO

- 1) **Carátula:** con la descripción del ámbito de la circunscripción electoral del Referendo (nacional, departamental o municipal); el departamento; el municipio; el número de libro y el año respectivo, de acuerdo al modelo establecido en el anexo 1.
- 2) **Acta de Apertura:** que detalle nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma del responsable de recolección de adherentes de la iniciativa popular de referendo; dicha acta debe especificar el número de folios y el número de partidas útiles del libro, de acuerdo al formato establecido en el anexo 2.
- 3) **Pregunta o Preguntas:** cada libro deberá llevar en hoja separada de forma impresa la pregunta o preguntas, cuyo texto debe abarcar toda la extensión de la página. Esta página será refrendada por el Secretario de Cámara.
- 4) **Folios:** numerados correlativamente, conformándose libros de 100 partidas, en 50 fojas, de acuerdo al formato en anexo 3.
- 5) **Datos:** Cada partida deberá contener apellidos y nombres, apellido del esposo si corresponde, número de cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, lugar y fecha de registro, firma y huellas dactilares de los dos (2) dedos pulgares

del adherente. Asimismo, la partida contendrá un espacio para el número de registro biométrico cuyo llenado será opcional.

La toma de huellas dactilares, debe realizarse con tinta de imprenta de color negro.

6) Acta de cierre: Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma de uno del responsable de la iniciativa popular, en la que se dejará constancia el número de partidas de adhesión, válidas, nulas y blancas.

Artículo 16. (COSTO DEL LIBRO DE ADHERENTES). El importe que conlleve la impresión de los libros de adherentes correrá por cuenta de los promotores de la iniciativa popular de Referendo.

Artículo 17. (FE DEL ACTA DE APERTURA Y DE LAS FOJAS). Impresos los Libros de Adherentes y llenadas las Actas de Apertura, los promotores harán la presentación de los mismos a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral respectivo, a fin de que el funcionario responsable de dicha unidad, proceda a dar fe en el Acta de Apertura, rubricar y sellar cada foja, dejando constancia de la fecha de realización de este acto.

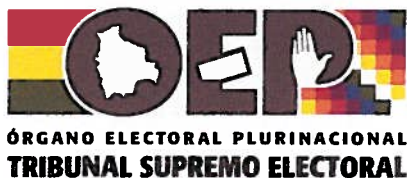
A este efecto, los promotores podrán hacer entregas parciales, siendo responsabilidad de Secretaria de Cámara llevar el control sobre el número de los libros que fueron aperturados.

El plazo para la recolección de adhesiones, se computará a partir de la fecha registrada en el primer libro aperturado por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral respectivo.

Artículo 18. (MEDIO ÓPTICO). El Tribunal Electoral competente adicionalmente a los libros de adhesión, proporcionará a los promotores del Referendo, un medio óptico con un sistema que permita la introducción de la información contenida en los libros. En este sistema se consignará lo siguiente:

- a) Número de libro.
- b) Número de folio.
- c) Número de partida.
- d) Número de registro biométrico, si estuviere asentado.
- e) Apellidos paterno, materno y nombres.
- f) Apellido del esposo, si corresponde.
- g) Número de Cédula de Identidad.
- h) Lugar y fecha de nacimiento.
- i) Sexo.
- j) Lugar y fecha de registro en el libro.
- k) Observaciones.

Artículo 19. (ASENTAMIENTO DE PARTIDAS). Las partidas en los libros de adherentes serán llenadas de acuerdo a los siguientes parámetros:



- a) Cada partida será llenada con letra de imprenta.
- b) En caso de enmiendas, raspaduras o sobre escrituras, el responsable del llenado de libros debe salvar las partidas con la inscripción "CORRE Y VALE" en la casilla de observaciones.
- c) Obligatoriamente, la partida debe contar con la firma y huellas dactilares de los pulgares derecho e izquierdo del ciudadano adherente.
- d) Cada partida será llenada utilizando bolígrafo azul o negro.
- e) Las partidas que no cumplan con las formalidades de llenado antes descritas, no serán consideradas para la verificación del porcentaje.

Artículo 20. (ACTA DE CIERRE). El Acta de Cierre de los libros de adherentes a la propuesta de Referendo por iniciativa ciudadana, deberá estar llenada y suscrita por un Notario de Fe Pública; previa a su presentación ante el Tribunal Electoral respectivo.

Artículo 21. (CAPACITACION). El SIFDE y la Dirección o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral respectivo, impartirán capacitación a los promotores sobre el proceso de llenado de partidas de los libros de adherentes y sobre el manejo del sistema informático de registro. La capacitación, deberá realizarse posterior a la entrega de la Resolución del Tribunal Electoral.

Artículo 22. (PRESENTACION Y EFECTO DE LA NO PRESENTACION). I. Los promotores deberán entregar los libros debidamente llenados dentro el plazo establecido.

II. Si transcurrido este plazo, no se presentaren los libros, la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, previo informe del Secretario de Cámara, dispondrá su archivo.

Artículo 23. (ENTREGA DE LIBROS). Llenado los Libros de Adherentes, los promotores harán la presentación de los mismos a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral respectivo, con las formalidades establecidas en el presente reglamento.

Los promotores de la iniciativa popular podrán realizar entregas parciales de los libros de adherentes con el respaldo del medio óptico.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS

Artículo 24. (RESPONSABILIDAD Y PLAZO DE LA VERIFICACION). I. Secretaría de Cámara es responsable de la verificación de la correspondencia de los libros con el medio óptico. La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la

Información y Comunicación del Tribunal Electoral competente, es responsable de la verificación de firmas y huellas dactilares.

II. El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares se realizará en el plazo máximo de sesenta días (60) de recibido los libros de adherentes.

Artículo 25. (PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN). El procedimiento de verificación de los libros de adhesión para Referendo es el siguiente:

- 1) Los promotores de la iniciativa popular, entregarán los libros mediante nota a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente, adjuntado el inventario detallado por número de libro y su respectivo medio óptico. A este efecto se elaborará que deje constancia de dichos extremos.
- 2) Secretaría de Cámara verificará que los libros de adherentes entregados, cumplan con las formalidades del llenado de las partidas y las Actas de Apertura y Cierre, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- 3) Cumplido lo anterior, la Dirección o Jefatura del TIC's, del Tribunal Electoral competente verificará, en el plazo de veinticuatro (24) horas, que la cantidad de los registros contenidos en el medio óptico y en los libros de registro de adherentes sean idénticos en cuanto al número de adherentes.

De existir diferencia, por Secretaría de Cámara se devolverán los antecedentes a los promotores para que subsanen la observación en el plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. De no subsanarse las observaciones en el plazo previsto, el Tribunal Electoral competente mediante Resolución dispondrá el archivo de obrados.

- 4) Efectuada la revisión citada en el inciso anterior y de no existir diferencia, en el plazo de setenta y dos (72) horas, la Dirección o Jefatura del TIC's del Tribunal Electoral competente cotejará los nombres, apellidos y número de cédula de identidad de los adherentes, con los datos contenidos en el Padrón Electoral.

Al efecto el SERECI habilitará el respectivo acceso informático.

De evidenciarse la duplicidad de un registro, sólo se considerará válido el primero; el otro será nulo.

- 5) Concluida la anterior revisión, la Dirección o Jefatura del TIC's del Tribunal competente procederá a la verificación de firmas y huellas de los registros válidos de los adherentes, dentro del plazo de cincuenta (50) días.

Para tal efecto el SERECI habilitará el servicio de enlace informático para que la Dirección o Jefatura del TIC's del Tribunal Electoral competente pueda verificar las firmas y huellas dactilares contenidas en los libros de adherentes.

Artículo 26. (PARTIDA VALIDA, NULA O BLANCA). I. A dicho fin, se considera partida válida, aquella que contenga los datos personales, firmas y huellas dactilares, establecidos en este Reglamento.

II. Serán nulas aquellas a las cuales le falten datos personales, firmas o huellas; que se encuentre sobreescrita o con tachadura y no haya sido salvada.

III. Se consideran partidas blancas aquellas partidas que no contenga ningún dato.

Artículo 27. (INFORME TECNICO). I. Finalizado el proceso de verificación de firmas y huellas, la Dirección o Jefatura de TIC's emitirá informe técnico que contendrá los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la solicitud del Referendo.
- b) Cantidad de partidas presentadas.
- c) Cantidad de partidas nulas y blancas.
- d) Cantidad de partidas válidas en los libros presentados y su equivalente porcentual con relación al total de ciudadanos registrados en el padrón electoral, nacional, departamental o municipal, según corresponda.

II. El informe técnico, será remitido a la Secretaría de Cámara consideración de Sala Plena.

Artículo 28. (RESOLUCION). Dentro el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico, el Tribunal Electoral respectivo emitirá la Resolución en una de las siguientes formas:

- a) **De cumplimiento de porcentaje:** En caso de existir el porcentaje de adherentes requeridos para la iniciativa popular de referendo.
- b) **De incumplimiento del porcentaje:** En caso de no existir el porcentaje de adherentes requeridos. Esta forma de Resolución dará lugar a que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral respectivo se devuelva los antecedentes a los promotores. Esta resolución no admitirá recurso ulterior.

Artículo 29. (REMISIÓN A LA INSTANCIA LEGISLATIVA). El Tribunal Electoral competente remitirá a la Instancia Legislativa respectiva la Resolución de cumplimiento de porcentaje, en el plazo de setenta y dos (72) horas de adoptada la determinación a efectos de la emisión de la convocatoria de Referendo.



CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO

ARTÍCULO 30. (CONVOCATORIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL COMPETENTE). En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, si la Instancia Legislativa respectiva no convoque a Referendo en el plazo de treinta (30) días posteriores a la comunicación oficial de la Resolución de cumplimiento de porcentaje de adherentes, el Tribunal Electoral competente en el plazo máximo de diez (10) hábiles emitirá la respectiva convocatoria a Referendo comunicando esta situación a la Instancia Legislativa y entidades gubernamentales pertinentes para las previsiones presupuestarias de realización de este acto de Democracia Directa y Participativa.

ARTÍCULO 31. (CALENDARIO ELECTORAL). El Tribunal Electoral competente, con la emisión de la Ley de Convocatoria o con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral, publicará el calendario electoral en el plazo máximo de diez (10) hábiles de haber concurrido cualquiera de las situaciones antes descritas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. (APROBACIÓN Y VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia mediante aprobación por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de miembros del Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, 19 de junio de 2013